

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 88 Ordinaria de 12 de noviembre de 2019

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 270/2019 (GOC-2019-1020-O88)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.265/2019 (GOC-2019-1021-O88)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 254/2019 (GOC-2019-1022-O88)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 182/2019 (GOC-2019-1023-O88)

Ministerio de Cultura

Resolución 75/2019 (GOC-2019-1024-O88)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 118/2019 (GOC-2019-1025-O88)

Resolución 119/2019 (GOC-2019-1026-O88)

Resolución 120/2019 (GOC-2019-1027-O88)

Resolución 121/2019 (GOC-2019-1028-O88)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 2003

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2019-1020-O88

RESOLUCIÓN No. 270/2019

POR CUANTO: FINEXIM S.A., constituida mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 2009, es una institución financiera no bancaria con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 1 de 11 de febrero de 2010, del ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 7.1 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: FINEXIM S.A. ha sometido su licencia a la revisión del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 262 de 2018, antes referido.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 362 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 1 de 11 de febrero de 2010, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera no bancaria FINEXIM S.A. y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a FINEXIM S.A. para desarrollar en el territorio nacional las actividades de intermediación financiera establecidas en el artículo 14 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018.

TERCERO: FINEXIM S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 65, folios 139 y 140, de 12 de mayo de 2010 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de FINEXIM S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Irma Martínez Castrillón
Ministra-Presidenta
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2019-1022-O88

RESOLUCIÓN 265/2019

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega, con arreglo a las características que se establecen en el propio acuerdo, del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución 18 de 24 de febrero de 2006, del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba contribuye a promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Sancti Spíritus, integrada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC,

atendido por el Ministerio de la Construcción, fundada a partir del nombramiento oficial como CEPROY en 1994, acumula más de 24 años de experiencia dedicada a la elaboración de proyectos de arquitectura, ingeniería y servicios técnicos; forma parte también desde su fundación del Frente de Proyectos de la República de Cuba y es el representante principal en la provincia, vinculándose así al resto de las empresas que lo componen dentro del territorio; se vincula metodológicamente y con relaciones de trabajo muy cercanas al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción de la provincia por ser los ejecutores principales de los proyectos que elaboran; constituye una organización líder entre las de su tipo, con tradición y prestigio en el desarrollo del país, respaldado en la profesionalidad, ética, creatividad, sencillez y compromiso de sus trabajadores, apoyados en una tecnología de avanzada y sustentados en la certificación de su Sistema Integrado de Gestión, que incorpora a la Gestión de Calidad, la Gestión Ambiental y la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, abarcando todos los servicios que prestan, evidenciado en el resultado del trabajo creativo, sus diseños altamente profesionales y el eficaz cumplimiento de sus compromisos en la ejecución de las obras ejecutadas en la provincia y fuera de la misma.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Sancti Spíritus brinda servicios técnico-profesionales de proyección, diseño, ingeniería, consultoría y topografía aplicados a la construcción e integrados de ingeniería para inversiones y obras, con la finalidad de ofrecer servicios con calidad, minimizando los impactos ambientales para obtener el reconocimiento de sus clientes como un proveedor de alta calidad, con precios aceptables y entregas en el tiempo pactado; cuenta con la profesionalidad y experiencia de competentes especialistas y directivos que garantizan la satisfacción de los requerimientos y expectativas de sus clientes; tiene implantado desde el año 2001 el Sistema de Gestión Empresarial, lo que le ha permitido el cumplimiento de sus objetivos hacia el modelo de Empresa Estatal Socialista con Alto Reconocimiento Social, así como también aplica y cumple el perfeccionamiento empresarial desde el año 2015, demostrando poseer una cultura de calidad enraizada en la estrategia organizacional, que se evidencia en la estabilidad y en el grado de madurez de su Sistema Integrado de Gestión, con lo cual ha aumentado considerablemente su eficacia y competitividad, la credibilidad en el mercado en que se desenvuelve, así como la introducción de nuevos métodos y herramientas, permitiéndole una mayor integralidad de su sistema, en particular con la gestión de riesgos y mayor precisión con la gestión ambiental, lo que constituye una importante garantía de la calidad de los servicios que brinda, contando con un capital humano altamente calificado y con altos valores y sentido de pertenencia, quienes se sienten orgullosos de los múltiples reconocimientos y premios nacionales obtenidos como resultado del trabajo de todo el colectivo, entre los que se destacan: Reconocimiento de la Asamblea Provincial del Poder Popular por su contribución a la construcción de las Petrocasas del

reparto 4 de Abril en 2019; Reconocimiento de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Taguasco por el trabajo de reparación del puente ferroviario de Zaza del Medio en 2018; Reconocimiento del Ministerio de la Construcción y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción por su eficacia empresarial en los resultados técnico-productivos y sindicales en 2017; Reconocimiento de la Dirección Provincial de la Vivienda por el cumplimiento del Programa Constructivo de la Vivienda en la provincia durante el 2017 y Premio Provincial de la Calidad otorgado por el Consejo de la Administración Provincial en el año 2016.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar en solemne ceremonia el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba, en su edición 2018, a la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Sancti Spíritus, integrada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC, atendido por el Ministerio de la Construcción.

COMUNÍQUESE al director de la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-1022-O88

RESOLUCIÓN 254 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la compañía REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA) como agente de la compañía panameña AMP AUDIO INC y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA) como agente de la compañía panameña AMP AUDIO INC en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA) como agente de la compañía panameña AMP AUDIO INC en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. "Año 61 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A AMP AUDIO INC REPRESENTADA
POR EL AGENTE REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A.**

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMUNICACIONES

GOC-2019-1023-O88

RESOLUCIÓN 182

POR CUANTO: El Acuerdo número 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución número 239 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 26 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 7, la destinada a conmemorar los Murciélagos de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos destinada a conmemorar los murciélagos de Cuba con el siguiente valor y cantidad:

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 5 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño la imagen de un murciélago oreja de embudo grande, *Natalus primus*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 20 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de un murciélago oreja de embudo chico, *Chilonatalus macer*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 30 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de un murciélago chico de las jatas, *Mormopterus minutus*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de un murciélago grande de cola peluda, *Dasypterus insularis*.

8 605 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de un murciélago del crepúsculo, *Nycticeius cubanus*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 1 peso con 5 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de un murciélago de las cuevas calientes, *Phyllonycteris poeyi*.

8 130 Hojas Filatélicas de 1 peso cubano, impresas en multicolor; el sello ilustra al murciélago de Koopman *Antrozous koopmani* que se hace acompañar de follajes de árboles, y el resto de la hoja filatélica muestra un murciélago rojo de cola peluda, *Lasiurus Pfeifferi*, así como las distintas categorías que se encuentran dentro de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con siglas UICN.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

CULTURA

GOC-2019-1024-O88

RESOLUCIÓN 75

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30 de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la encomiable labor de la agrupación músico danzaria de la provincia de Santiago de Cuba, que se ha entregado a la investigación, desarrollo y promoción de las manifestaciones afro-haitianas cubanas, razón por la cual posee un amplio repertorio que recrea los elementos propios de

la identidad cultural cubana, con tradición, frescura y magnificencia, para convertirse en fiesta de tradiciones y símbolo de cubanía.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” al Ballet Folklórico Cumbata de Santiago de Cuba, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la cultura nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue en acto solemne.

COMUNÍQUESE a la viceministra primera, a los viceministros y a la directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; al presidente del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y al director de la unidad artística condecorada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Alpidio Alonso Grau

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-1025-O88

RESOLUCION 118

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Ampliación Arimao-II Zona VI-A, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, con el objetivo de explotar el mineral arena de río por un término de veinticinco (25) años, para su uso en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos una concesión de explotación del mineral arena de río en el área denominada Ampliación Arimao-II Zona VI-A, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio y provincia de Cienfuegos, abarca un área total de cuatro coma diecinueve (4,19) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	565 600	245 323
2	565 903	245 210
3	565 854	245 089
4	565 600	245 159
1	565 600	245 323

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión de explotación que se otorga al concesionario está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, sección segunda, artículo 24, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa

del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

DÉCIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el capítulo XV, artículo 88, del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el capítulo IV, sección primera, artículo 10, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y de la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Cienfuegos, antes de iniciar los

- trabajos, según se establece en el capítulo III, sección Primera, artículo 17 y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009.
2. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”, y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
 3. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio de Cienfuegos a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.
 4. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en el resuelto primero, de la Resolución 380, del Ministro de Finanzas y Precios, de 23 de noviembre de 2001, en correspondencia con el capítulo II, sección primera, artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
 5. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.
 6. Depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
 7. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación.

DÉCIMO QUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; y las normas cubanas que se aplican a la concesión que por la presente Resolución se otorga.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro

GOC-2019-1026-O88

RESOLUCIÓN 119

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica,

hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de ocho (8) años otorgado mediante la Resolución 299, del ministro de la Industria Básica, de 8 de agosto de 2011, a la Empresa de Materiales de la Construcción de Isla de la Juventud para explotar el mineral arena cuarzosa gravosa en el área denominada Buena Vista RIND-28, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 299, del ministro de la Industria Básica, de 8 de agosto de 2011, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de la Construcción de Isla de la Juventud una concesión de explotación del mineral arena cuarzosa gravosa en el área denominada Buena Vista RIND-28, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Isla de la Juventud está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de la Construcción de Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro

GOC-2019-1027-O88

RESOLUCION 120

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años otorgado mediante la Resolución 217 de la ministra de la Industria Básica, de 20 de agosto de 2009, a la Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spíritus, para explotar el mineral arcilla en el área denominada El Jardín I, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 217, de la ministra de la Industria Básica, de 20 de agosto de 2009, mediante la cual se otorgó a la Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spíritus una concesión de explotación del mineral arcilla en el área denominada El Jardín I, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spíritus está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Suministro y Transporte Agropecuario Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro

GOC-2019-1028-O88

RESOLUCION 121

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha solicitado una prórroga por quince (15) años al término de la concesión de explotación y

procesamiento que le fueron otorgados por la Resolución 97, del ministro de la Industria Básica, de 2 de marzo de 2000, por veinte (20) años, en el área denominada El Purio, ubicada en el municipio Encrucijada de la provincia de Villa Clara, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación y procesamiento de dicho mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara una prórroga al término de la concesión de explotación y procesamiento otorgada en el área denominada El Purio, ubicada en el municipio Encrucijada de la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 7 de marzo de 2035.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental en la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara antes de continuar los trabajos, según se establece en el capítulo III, sección primera, artículo 17 y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009.
2. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio Encrucijada, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.
3. Depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida la actividad minera.
4. Abstenerse de realizar vertimientos de desechos, materiales u otras sustancias contaminantes que puedan afectar el escurrimiento natural en el área de la concesión.
5. Adoptar medidas que garanticen la protección de la calidad de las aguas terrestres.
6. Rehabilitar las áreas minadas una vez terminados los trabajos mineros.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, la 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al capítulo II, sección Cuarta, artículo 74.1, y el capítulo III, sección Primera, artículos 78.1 y 79, y su legislación complementaria la 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de 23 de diciembre de 2015; así como con la norma cubana 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 97, del ministro de la Industria Básica, de 2 de marzo de 2000, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2019, “Año 61 de la Revolución”

Raúl García Barreiro
Ministro